



Libertad y Orden
República de Colombia
Rama Judicial

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
BELLO-ANTIOQUIA**

Veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno

Proceso	Ejecutivo
Radicado	2021 007
Asunto	LIBRA MANDAMIENTO

Como esta demanda se ajusta a lo previsto en los artículos 82 siguientes y concordantes del Código General del Proceso, se libraré mandamiento de pago conforme a lo pedido y al artículo 430 del CGP.

En consecuencia, el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar mandamiento de pago, por los trámites del proceso Ejecutivo en favor de **ARRENDAMIENTOS DEL NORTE CIA LTDA.** Contra **EDDY FARLEY ECHEVERRI LOPEZ Y ESTEBAN ALEJANDRO GOMEZ GOMEZ**, por la siguiente suma de dinero:

a). Saldo de canon de arrendamiento correspondiente al periodo comprendido entre el 26 de mayo de 2020 al 25 de junio de 2020, por valor de **UN MILLÓN DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS PESOS M.L (\$1.248.200)**, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida, causados a partir del 27 de mayo de 2020, y hasta el pago total de la obligación.

b.) Canon de arrendamiento correspondiente al periodo comprendido entre el 26 de junio de 2020 al 25 de julio de 2020, por valor de **UN MILLÓN DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS PESOS M.L (\$1.249.400)**, más

los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida, causados a partir del 27 de junio de 2020, y hasta el pago total de la obligación.

c.) Canon de arrendamiento correspondiente al periodo comprendido entre el 26 de julio de 2020 al 25 de agosto de 2020, por valor de **UN MILLÓN DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS PESOS M.L (\$1.249.400)**, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida, causados a partir del 27 de julio de 2020, y hasta el pago total de la obligación.

d.) Canon de arrendamiento correspondiente al periodo comprendido entre el 26 de agosto de 2020 al 25 de septiembre de 2020, por valor de **UN MILLÓN DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS PESOS M.L (\$1.296.900)**, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida, causados a partir del 27 de agosto de 2020, y hasta el pago total de la obligación.

e.) Canon de arrendamiento correspondiente al periodo comprendido entre el 26 de septiembre de 2020 al 25 de octubre de 2020, por valor de **UN MILLÓN DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS PESOS M.L (\$1.296.900)**, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida, causados a partir del 26 de septiembre de 2020, y hasta el pago total de la obligación.

f.) Canon de arrendamiento correspondiente al periodo comprendido entre el 26 de octubre de 2020 al 25 de noviembre de 2020, por valor de **UN MILLÓN DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS PESOS M.L (\$1.296.900)**, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida, causados a partir del 26 de octubre de 2020, y hasta el pago total de la obligación.

g.) Canon de arrendamiento correspondiente al periodo comprendido entre el 26 de noviembre de 2020 al 25 de diciembre de 2020, por valor de **UN MILLÓN DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS PESOS (\$1.296.900)**,

más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal Permitida, causados a partir del 27 de noviembre de 2020, y hasta el pago total de la obligación.

h. TRES MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS PESOS M.L (\$3.748.200), correspondiente a la cláusula penal, conforme pactada en el contrato de arrendamiento (clausula 5).

SEGUNDO. Por los cánones de arrendamiento que se sigan causando mientras se dirime la litis y que sean acreditados hasta antes de proferir sentencia o el auto que ordena seguir adelante la ejecución. Artículo 431 inciso 2 del CGP.

CUARTO. Notificar éste auto en forma personal a la parte demandada, conforme a los artículos 291 y 292 del CGP, haciéndoles entrega de la copia de la demanda y los anexos aportados con tal fin, y advirtiéndoles que disponen del término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días simultáneamente para proponer excepciones, acorde con los artículos 431 y 442 Ibidem.

QUINTO. El presente asunto se sujetará al trámite señalado en el artículo 443 del CGP, en caso de que la parte demandada, proponga excepciones de mérito, de lo contrario se dará aplicación al inciso segundo del artículo 440 de la misma codificación.

SEXTO. Se reconoce personería a **la Dra. KELY JOHANA BETANCUR GOMEZ CON T.P. 296.152 DEL CSJ**, para representar a la demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

Se le advierte al demandante que en el momento oportuno que el despacho requiera del contrato de arrendamiento objeto de título ejecutivo y adjunta (copia) a la demanda, la deberá allegar.

NOTIFIQUESE



MARIO ANDRES PARRA CARVAJAL

JUEZ